



## María del Mar Machado

Abogada

Doctora

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**DE CALI – VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA** : DEMANDA DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL , DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

**DEMANDANTE** :CAROLINE HUSTAD BARON

**DEMANDADOS** : JUSTIN CARRILLO ORR

JONNATHAN CARRILLO ORR

CAROLINE MONIQUE CARRILLO-MOHLER Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR

RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA

**RADICACION:**

76001-3110-004/2021-00132-00

**MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.888.867 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 44.169 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **CAROLINE HUSTAD BARON**, mayor de edad, vecina y con domicilio permanente en el municipio de Cali – Valle, residente en la Calle 50 Norte 8N-78 Barrio el Bosque, identificada con la Cedula de Ciudadanía # 31.902.209 por medio del presente escrito presento **recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto 1163 fijado en Estados el 8 de Julio de 2021** dentro del término por el cual se ordena la Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria 370-419463, 370-145912 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali 3736903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y de las cuotas partes que figuran a nombre del causante sobre el Establecimiento de Comercio RyR PROPIEDADES SAS con Matrícula Mercantil 95433-1 de la Camara de Comercio aclaro de Cali y no de Palmira como aparece en el auto objeto de recurso.

Solicito a su señoría con todo respeto y comedimiento se apliquen medidas cautelares que permitan el Embargo de los bienes de propiedad del causante, sobre los cuales se ha ordenado medida de Inscripción de demanda.

Sustento el Recurso en los siguientes Términos:



## María del Mar Machado

Abogada

Conforme con el Artículo 590 #1 literal a y c y 598 del Código General del Proceso desde la presentación de la demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes , con miras a la posterior liquidación procede :

- i) Inscripción de la demanda
- ii) Medidas Cautelares Innominadas
- iii) El Embargo y Secuestro de Bienes que puedan ser objeto de gananciales

Son Hechos relevantes para la definición de este asunto, que mi representada y el causante, tenían posesión de dichos bienes y de manera especial he de manifestar que en el inmueble descrito con matrícula inmobiliaria 373-6903 los compañeros permanentes con sus recursos y trabajo habían remodelado, readecuado la casa y obtenido licencia para el desarrollo de eventos y de hospedaje por el cual derivaban parte de sus ingresos. Al acontecer el fallecimiento del causante RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA, acaecida **el día 2 de Octubre del año 2020**, la madre de este señora AMINTA QUIROGA CARRILLO, despidió a los trabajadores de los compañeros permanentes e impidió al ingreso al lugar a mi representada y asimismo se apropió de todos los inmuebles y se hizo nombrar Representante Legal de la Sociedad RyR Propiedades SAS, realizando negocios con dicha representación legal lo cual es relatado en los hechos y será probado.

En este orden de ideas, los efectos de la decisión de inscribir la demanda en dichas propiedades, será de sumo insuficiente por cuanto se encuentra el riesgo que dichas propiedades del causante al momento de dictarse Sentencia, estén en cabeza de terceros.



**María del Mar Machado**

Abogada

Solicito a su señoría tener en cuenta el precedente del Fallo STC 15388-2019 en Radicación 50001-22-13-000-2019-00091-02 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que anexo, el cual avala esta medida cautelar que solicito, para garantizar los derechos y el objeto del presente proceso.

atentamente,

**MARÍA DEL MAR MACHADO JIMENEZ**

CC. No. 31.888.867

T. P. No. 44.169 del C. S. de la Judicatura.